



## Sistemas de apoyo: cómo proteger su autonomía y la de sus seres queridos

Cuando pensamos en el futuro, solemos planificar aspectos económicos, laborales o familiares. Sin embargo, rara vez nos preparamos para algo igual de importante: ¿qué ocurre si en algún momento necesitamos ayuda para tomar decisiones sobre nuestra propia vida?

Esa pregunta tiene respuesta en nuestro ordenamiento jurídico a través de los denominados sistemas de apoyo. Esta circular tiene por objeto explicar, de forma sencilla y práctica, qué son, para qué sirven, y por qué conviene conocerlos y, en su caso, establecerlos con antelación.

### ¿Qué son los sistemas de apoyo?

Un sistema de apoyo es un mecanismo legal que permite que una persona reciba ayuda para tomar decisiones en aquellos ámbitos en los que, por diversas circunstancias, pueda necesitarla. No se trata de quitarle la capacidad de decidir, sino todo lo contrario: de garantizar que sus decisiones sean respetadas y que cuente con el acompañamiento necesario para ejercerlas.

Dicho de otro modo: **el sistema de apoyo no sustituye a la persona, sino que la acompaña.**

La reforma del Código Civil introducida por la Ley 8/2021 supuso un cambio de paradigma fundamental en esta materia. Se abandonó el modelo antiguo de la tutela —que privaba a la persona de sus derechos— y se adoptó uno nuevo, centrado en el respeto a la voluntad y las preferencias de cada individuo, conforme a los estándares internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad.

### ¿Quién puede necesitar un sistema de apoyo?

Los sistemas de apoyo no están pensados únicamente para personas con discapacidad reconocida. Cualquier persona puede encontrarse en una situación —temporal o permanente— en la que

---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

---



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

necesite ayuda para gestionar determinados asuntos. Entre las situaciones más habituales se encuentran:

- Una enfermedad grave o un deterioro cognitivo asociado a la edad (como el Alzheimer u otras formas de demencia).
- Un accidente o intervención médica con secuelas que afecten temporalmente a la capacidad de gestión.
- Una discapacidad intelectual, psíquica o sensorial que dificulte la toma de decisiones en determinados ámbitos.
- Situaciones de especial vulnerabilidad económica o personal en las que la persona pueda necesitar orientación o supervisión.

La previsión anticipada —antes de que la necesidad sea urgente— permite elegir con tranquilidad quién nos apoyará, en qué materias y con qué límites. Cuando se actúa a tiempo, la persona conserva el control de su propia historia.

### ¿Qué formas puede adoptar el sistema de apoyo?

La ley contempla diferentes figuras, adaptadas a las distintas realidades y necesidades. Las principales son:

- Poder notarial preventivo o para el caso de discapacidad.

Es el instrumento más frecuente y accesible. Permite designar, mediante escritura notarial, a una persona de confianza (habitualmente un familiar o allegado) para que actúe en nombre del otorgante en caso de que este no pueda hacerlo por sí mismo. Puede abarcar desde la gestión patrimonial hasta decisiones personales o sanitarias. Su gran ventaja es que se constituye de forma voluntaria y preventiva, antes de que la necesidad sea real.

- Autocuratela.

Permite a la propia persona, mientras mantiene plenas facultades, designar ante notario a quién desea que ejerza su curatela en el futuro, e incluso establecer las instrucciones sobre cómo deberá ejercerse. Es una forma de autodeterminación especialmente valiosa para quienes son conscientes de que en el futuro pueden necesitar apoyo continuado.

- Curatela.

Es una medida de apoyo de carácter judicial, para situaciones en las que la persona ya necesita asistencia y no ha realizado previsión alguna. El curador no sustituye a la persona, sino que la asiste: actúa junto a ella en los actos para los que sea necesario. El juez determina el alcance y los límites del apoyo según las circunstancias concretas.

- Guardador de hecho.

Es la persona que, sin nombramiento formal, ejerce de forma habitual funciones de apoyo respecto a otra (un familiar que gestiona los asuntos de un anciano, por ejemplo). La ley reconoce esta figura y le atribuye ciertos efectos jurídicos, aunque no es la solución más recomendable por su falta de regulación y posibles conflictos.

### ¿Por qué conviene anticiparse?

---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

---

La experiencia profesional muestra que la mayoría de los conflictos y bloqueos en la gestión de situaciones de vulnerabilidad se producen, precisamente, porque no se ha adoptado ninguna previsión previa. Algunas consecuencias frecuentes de no actuar a tiempo:

- Imposibilidad de gestionar cuentas bancarias, inmuebles o contratos del familiar afectado sin autorización judicial.
- Procedimientos judiciales largos, costosos y emocionalmente desgastantes para la familia.
- Conflictos entre familiares sobre quién debe asumir las decisiones y de qué forma.
- Riesgo de que las decisiones adoptadas no reflejen los deseos reales de la persona afectada.

Anticiparse, en cambio, tiene un coste mínimo —tanto económico como de esfuerzo— y proporciona una seguridad enorme. Con un simple documento notarial, la persona puede dejar establecido quién tomará decisiones en su nombre, en qué materias y con qué instrucciones.

### ¿Qué diferencia hay con la antigua tutela?

Antes de la reforma de 2021, el sistema español se basaba en la incapacitación judicial: un juez declaraba a la persona "incapaz" y nombraba un tutor que actuaba en su lugar, con amplias restricciones a sus derechos. Este modelo ha quedado superado.

Modelo anterior (tutela)	Modelo actual (sistemas de apoyo)
Privaba de derechos mediante declaración judicial	Preserva los derechos; el apoyo es complementario
El tutor sustituía a la persona en la toma de decisiones	El apoyo acompaña y asiste, sin sustituir
Medida rígida y generalizada	Medida flexible, graduable y revisable
No se tenía en cuenta la voluntad de la persona	La voluntad y preferencias de la persona son el centro del sistema
Solo se activaba cuando el deterioro ya era evidente	Puede preverse de forma voluntaria y anticipada

### ¿Cómo se establece un sistema de apoyo?

El procedimiento varía según el instrumento elegido:

**Poderes notariales y autotutela:** se otorgan ante notario, sin necesidad de intervención judicial. El proceso es ágil, económico y puede personalizarse en detalle.

**Curatela judicial:** se solicita ante el Juzgado competente. Interviene el Ministerio Fiscal y, cuando es posible, se da audiencia a la propia persona afectada. El juez determina el alcance del apoyo.

En todos los casos, es fundamental contar con asesoramiento jurídico especializado para elegir la figura más adecuada, redactar el documento con la precisión necesaria y evitar problemas futuros.

### ¿Qué puede hacer ahora?

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

Si usted o algún familiar se encuentra en una situación que podría requerir apoyo —o simplemente quiere anticiparse de forma prudente—, le recomendamos dar los siguientes pasos:

- Reflexione sobre quién sería la persona más adecuada para apoyarle o representarle en caso de necesidad.
- Piense en qué ámbitos querría recibir apoyo (económico, sanitario, personal) y cuáles reservaría para decidir siempre por sí mismo.
- Consulte con un abogado especializado para valorar qué instrumento se adapta mejor a su situación y redactarlo correctamente.

Nuestro despacho cuenta con amplia experiencia en la constitución de sistemas de apoyo, poderes preventivos y asesoramiento en materia de capacidad y protección de la persona. Si desea más información o concertar una consulta sin compromiso, no dude en ponerse en contacto con nosotros.



---

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>

---



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.